

La citación por prensa en los procesos ejecutivos en el marco del principio de celeridad jurídica en Ecuador

La citación por prensa en los procesos ejecutivos en el marco del principio de celeridad jurídica en Ecuador

Karol Tatiana Hinojosa-Guilcaso¹
Universidad Bolivariana del Ecuador
kthinojosag@ube.edu.ec

Janeth Carolina Sánchez-Turushina²
Universidad Bolivariana del Ecuador
jcsanchezt@ube.edu.ec

Edward Fabricio Freire-Gaibor³
Universidad Bolivariana del Ecuador
effreireg@ube.edu.ec

Manuel Ricardo Serrano-Saico⁴
Universidad Bolivariana del Ecuador
mrserranos@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3187

V10-N3 (may-jun) 2025, pp 722-736 | Recibido: 26 de marzo del 2025 - Aceptado: 21 de abril del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-5139-4131>. Estudiante de la maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-7413-4186>. Estudiante de la maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

3 ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2913-8445>. Docente de la Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Ecuador

4 ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-0691-221X>. Docente de la Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Ecuador.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Hinojosa-Guilcaso, K., Sánchez-Turushina, J., Freire-Gaibor, E., & Serrano-Saico, M., (2025). La citación por prensa en los procesos ejecutivos en el marco del principio de celeridad jurídica en Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 10(3), 722-736, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3187>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El artículo analiza la citación por prensa en los procesos ejecutivos en Ecuador y su impacto en el principio de celeridad jurídica. Se examina la evolución normativa de esta figura, sus efectos prácticos y jurídicos, destacando la necesidad de agotar instancias previas antes de recurrir a ella, según sentencias de la Corte Constitucional. A través de un enfoque cualitativo y métodos dogmático, histórico-lógico y exegético-jurídico, se analizan normas nacionales e internacionales, jurisprudencia y doctrina, realizando un estudio comparado con el proceso de citación en sistemas de otros países, tales como: España, Colombia y Argentina, evidenciando la tendencia hacia la digitalización de las notificaciones judiciales. Los hallazgos revelan que la citación por prensa puede generar retrasos significativos en los procesos, afectando la eficiencia judicial y exigiendo ajustes para equilibrar la celeridad procesal y el respeto a los derechos fundamentales. Se propone una reforma al Código Orgánico General de Procesos que elimine la gestión extrajudicial de obtención de negativas y comine a los jueces a realizar verificaciones de oficio con instituciones públicas, junto con la implementación de herramientas digitales para optimizar la citación, buscando reducir dilaciones, mejorar la eficiencia del sistema judicial y garantizar un acceso equitativo a la justicia.

Palabras clave: celeridad jurídica, procesos ejecutivos, citación por prensa, debido proceso, acceso a la justicia.

ABSTRACT

This article analyzes the summons by the press in executive proceedings in Ecuador and its impact on the principle of judicial speed. While summons are fundamental to due process, ensuring the right to defense and access to justice, the use of summons by the press can cause significant delays, affecting judicial efficiency. Employing a qualitative approach and dogmatic, historical-logical, and exegetical-legal methods, the study examines the normative evolution of summons by press in Ecuador, highlighting its practical and legal effects. Analysis of Constitutional Court rulings reveals the necessity of exhausting all prior options before resorting to this method to avoid violations of due process. A comparative study with Spain, Colombia and Argentina reveals a trend towards digitization of judicial notifications. Findings indicate that the Ecuadorian system requires adjustments to balance procedural speed with fundamental rights. A reform to the Código Orgánico General de Procesos is proposed, eliminating extrajudicial management for obtaining negatives and requiring judges to conduct verifications with public institutions. The implementation of digital tools to optimize judicial summons is also recommended. These reforms aim to reduce delays, improve judicial efficiency, and ensure equitable access to justice.

Key words: procedural speed, executive processes, service by publication, due process, access to justice.

Introducción

En lo que a derecho procesal se refiere, la citación es una de las fases más relevantes para la continuidad de un trámite judicial, puesto que, principios como el debido proceso y el derecho a la legítima defensa dependen de su eficaz cumplimiento, en este sentido, la citación se convierte en un pilar indispensable del sistema de justicia, ya que, facilita el avance oportuno de las causas en litigio, garantizando el respeto a los derechos constitucionales de las partes involucradas. Es por eso que se considera como una parte importante dentro del sistema jurídico ecuatoriano y, además, representa una herramienta jurídica que se ha constituido como el medio más adecuado para verificar la buena fe en la utilidad o decadencia de un derecho.

Siguiendo la premisa anterior, es importante destacar la inquietud en torno a la diligencia de citaciones, especialmente aquellas que se deben realizar mediante la prensa, por cuanto tiene una influencia significativa en el pleno cumplimiento del principio de celeridad jurídica en los procesos ejecutivos del país, el cual se encuentra plasmado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo enfoque es brindar a los ciudadanos el acceso a la justicia de manera rápida, oportuna y sin demoras injustificadas en la tramitación de las causas. Esto último se basa en el aforismo popular que señala que una justicia tardía no es justicia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la implementación de un procedimiento específico para la realización de citaciones por prensa generaría un cambio en la problemática de la dilación en la tramitación de los procesos judiciales, particularmente en el ámbito ejecutivo, ya que afecta de manera relevante a los casos relacionados con la recuperación de obligaciones crediticias de plazo vencido por parte de las instituciones financieras, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones en el menor tiempo posible y conforme a las disposiciones contenidas en los diferentes cuerpos normativos del país.

Esta situación genera un cuestionamiento respecto al cumplimiento efectivo del principio de celeridad jurídica en relación a los procesos ejecutivos que se ven obligados a emplear la modalidad de citación por prensa. Bajo este contexto surge la siguiente interrogante: ¿cuál es el impacto que genera la citación por prensa sobre el principio de celeridad jurídica en los procesos ejecutivos dentro del contexto legal ecuatoriano?

En tal virtud, el artículo de investigación tiene como objetivo identificar el impacto de la citación por prensa en los procesos ejecutivos regulados por la legislación ecuatoriana con relación al principio de celeridad jurídica; para ello, se analiza la evolución normativa de la citación por prensa en el país, sus efectos y las dificultades tanto prácticas como legales. Asimismo, se realiza una comparación con otros sistemas judiciales, con el propósito de proponer soluciones que optimicen el uso de la citación por prensa.

Método

Dentro de la investigación se empleó un enfoque metodológico cualitativo, el mismo que permitió analizar de manera integral el aspecto normativo, práctico y comparativo de la modalidad de citación por prensa en los procesos ejecutivos en Ecuador.

El análisis cualitativo se apoyó principalmente en el método dogmático que estudia de manera sistemática los conceptos, valores y principios jurídicos; complementariamente se usó el método histórico-lógico, el cual en palabras de Torres Miranda (2020) permite indagar sobre los sucesos ocurridos en el pasado y a partir de ello formular teorías que faciliten una mejor comprensión de los hechos acontecidos durante la evolución de la problemática investigada; de esta forma se obtiene un estudio consistente y no un simple razonamiento especulativo. Con el uso de este método, se pudo conocer la evolución normativa respecto de la citación por prensa en la legislación ecuatoriana, desde su aplicación en el Código de Procedimiento Civil hasta la

actualidad en el Código Orgánico General de Procesos.

De igual manera, se hizo empleo del método exegético-jurídico para el análisis de la normativa mencionada, facilitando la comprensión de las disposiciones legales que regulan la modalidad de citación por prensa y su impacto en el principio de celeridad procesal; este método complementa el estudio, tanto de las normas que establecen derechos y obligaciones, como de aquellas de carácter procesal destinadas a garantizar el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en el país, lo que permitió incorporar el análisis de la interpretación que los operadores de justicia y los organismos judiciales otorgan a estas normas en la vida práctica (Martínez, 2023).

En este mismo sentido se recurrió al método inductivo, el cual permite generar teorías base a partir de un fenómeno particular. Esto lo consolida como una herramienta fundamental para el análisis y detección de los problemas asociados al uso de la citación por prensa en los procesos ejecutivos; el enfoque también permite evaluar su impacto en el principio de celeridad jurídica y, a partir de experiencias concretas del sistema judicial ecuatoriano, obtener conclusiones generales que contribuyen a una comprensión más profunda del tema.

La técnica de investigación empleada fue la revisión documental-bibliográfica. Para asegurar la calidad de la información empleada en el trabajo investigativo, se hizo uso de fuentes primarias y secundarias que incluyen: artículos científicos, revistas especializadas, libros digitales, textos legales vigentes en Ecuador, jurisprudencia y doctrina de juristas tanto nacionales como extranjeros. Las fuentes fueron cuidadosamente seleccionadas a partir de la revisión de publicaciones de alto impacto, que se complementaron con investigaciones y estudios comparativos sobre el tema planteado; así pues, el enfoque permitió analizar con mayor precisión la problemática y proponer posibles soluciones en el contexto ecuatoriano.

El universo y muestra de la investigación la conformó la normativa jurídica ecuatoriana e internacional. A nivel nacional se analizó la Constitución de la República del Ecuador (art. 11), Código General de Procesos en adelante Cogep (arts. 53, 56, 57), Código de Procedimiento Civil (art. 82), Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Lotaip, Sentencia No. 2791-17-EP/23, Sentencia No. 1203-15-EP/20, Sentencia No. 686-20-EP/24; en el ámbito internacional se consideró a la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8), Ley 1/200, Ley de Enjuiciamiento Civil de España (arts. 152, 156, 157); Ley 2213 de Colombia, Código General del Proceso de Colombia (arts. 108, 298); Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de Argentina (arts. 145, 146), Ley 26.685 de Argentina, Resolución 31/2011 de Argentina y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la revisión de estas fuentes proporcionan información dentro del marco legislativo y jurisprudencial sólido, que facilitó el estudio de la problemática planteada y su impacto en el sistema jurídico ecuatoriano.

Resultados y discusión

Conceptualización de la citación

La citación en un proceso judicial, es un acto clave para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, ya que permite notificar formalmente a la parte demandada sobre la existencia de un proceso en su contra, brindándole la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa. En Ecuador, dentro del marco de las reformas significativas que acompañaron la transición del antiguo Código de Procedimiento Civil al actual Código Orgánico General de Procesos, se ha resaltado la relevancia de la citación, respetando el ejercicio de los derechos constitucionales y las garantías procesales.

Ecuador, como un Estado de derechos, establece en el artículo 11 de su Constitución de 2008, un marco normativo encaminado principalmente a la protección de los derechos de los ciudadanos, cuyo deber es garantizar el cumplimiento de las reglas de la tutela judicial

efectiva, el debido proceso, así como evitar los errores judiciales, retardos injustificados, inadecuada administración de justicia y transgresión a los principios constitucionales (Asamblea Nacional del Ecuador 2008).

Conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos, los estados gubernamentales se encuentran en la obligación de garantizar y respetar el cumplimiento de los compromisos adoptados en los tratados internacionales suscritos, a través de sus medidas legislativas, judiciales, educativas y administrativas, así como la creación de ordenamientos jurídicos nacionales que aseguren el pleno ejercicio de los derechos humanos con estricto respeto a las normas y etapas procesales (Corte IDH 1988, como se citó en Salomón y Blanco, 2012).

En el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, se enfatiza la importancia del cumplimiento pleno de los derechos y obligaciones de todas las personas para que, sin excepción alguna, puedan ser escuchadas y procesadas conforme a las debidas garantías y principios procesales de ley, ante cualquier acusación formulada en su contra (Organización de los Estados Americanos, 1978).

Siguiendo con la premisa planteada Martín Salinas (2023) menciona que: “el acto procesal de la citación es un elemento sustancial del debido proceso de un trámite judicial, que garantiza los derechos constitucionales elementales de los usuarios que acuden a la administración de justicia” (p.2).

En cuanto a la citación, además de ser considerada como un mecanismo de notificación eficaz, debe garantizar el derecho a la defensa y evitar decisiones desfavorables para las partes como resultado de una comunicación inadecuada. Actualmente, el Código Orgánico General de Procesos (Cogep) posee un criterio más riguroso respecto a la citación, ya que ha permitido implementar un sistema procesal que fortalece el debido proceso y facilita el acceso a la justicia, asegurando que el demandado sea informado adecuadamente sobre el inicio de un

proceso judicial en su contra, protegiendo su derecho a la defensa.

Marco jurídico y evolución de la citación por prensa en el Ecuador

La etapa de citaciones debe cumplirse estrictamente conforme a los parámetros establecidos por la ley; su eficacia no depende únicamente de la entrega oportuna de las boletas de citación a las partes involucradas, sino también de la claridad y precisión de la información que se proporciona, así como del cumplimiento riguroso de los procedimientos legales. Si no se practica de forma idónea o se ve obstaculizada, se convierte en un desafío para la correcta ejecución de los trámites judiciales (Velasco et al., 2024, p.45).

De acuerdo con el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, la citación es el acto mediante el cual se informa a la parte demandada sobre el contenido de una demanda. En este mismo artículo se establece que existen tres modalidades de citación: personal, boletas físicas o electrónicas y a través de medios de comunicación; esta última modalidad es el eje central de la investigación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

El Cogep establece parámetros, reglas y requisitos claros que deben seguirse en cada procedimiento, incluyendo las citaciones por medios de comunicación; sin embargo, antes de optar por esta modalidad, es necesario agotar las dos primeras opciones: citación personal y mediante boletas fijadas. En este sentido, la citación personal implica la entrega de la demanda y documentación relevante al demandado en persona, ya sea en su domicilio o lugar de trabajo; si esto no es posible, se recurre a la citación mediante boletas que se fijan en tres días distintos en el domicilio del demandado y solo cuando estas dos modalidades han sido infructuosas y se ha dejado constancia en el expediente de dicha imposibilidad, se procede con la citación a través de medios de comunicación.

En relación a ello, el artículo 56 del Cogep establece que la citación mediante medios de comunicación se realiza por medio de tres publicaciones en un periódico de amplia circulación o tres mensajes transmitidos en horario distinto en una radiodifusora local, cuando se desconoce la identidad, domicilio o residencia de la persona contra la cual se ha iniciado un proceso.

Cabe mencionar que, en el antiguo Código de Procedimiento Civil, era permitido proceder directamente con la citación por prensa si la parte actora declaraba bajo juramento el desconocimiento del domicilio del demandado; lo cual, si bien simplifica el proceso, su mal uso transgredió el derecho a la defensa, pues al no realizar las diligencias necesarias, la contraparte no podía ejercer eficazmente su derecho a la defensa, lo que resultaba en resoluciones desfavorables, muchas veces basadas en el uso malicioso de las citaciones por la prensa. En cambio, en el Cogep se exige el cumplimiento de una serie de diligencias para determinar la individualidad del domicilio de la parte demandada, incluyendo la solicitud de auxilio judicial y la colaboración de diversas entidades públicas y privadas, con el fin de confirmar la necesidad de recurrir a la citación por la prensa una vez agotadas todas las instancias previas.

La transición del Código de Procedimiento Civil al Código Orgánico General de Procesos marcó un avance significativo en la administración de justicia en Ecuador, promoviendo una práctica procesal más eficiente y optimizando el desempeño tanto de jueces como de abogados. La implementación de principios procesales como el dispositivo, la oralidad, la concentración, la inmediación, la contradicción, la economía procesal y la celeridad ha facilitado un acceso a la justicia más ágil e imparcial. Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 establece que, la aplicación de las leyes tiene como objetivo principal proteger los derechos de los ciudadanos, garantizando una tutela judicial efectiva y previniendo errores, esto implica que todas las actuaciones judiciales deben respetar los derechos de las personas.

De acuerdo con (Aguilar et al., 2024) el artículo 56 del Cogep resulta ambiguo, lo que puede generar errores en su correcta aplicación; los cuales surgen especialmente cuando se alega el desconocimiento de la residencia o domicilio de los demandados. En estos casos, los jueces tienen la responsabilidad de verificar exhaustivamente si realmente es necesario proceder con la citación por prensa, para ello solicita información a diversas entidades públicas y privadas, este proceso de verificación garantiza el agotamiento de todos los medios disponibles antes de recurrir a este método de notificación, asegurando una correcta aplicación de la norma y evitando posibles irregularidades procesales.

De manera adicional, si bien las diferentes instituciones públicas son poseedoras de una extensa base de datos con la información de los ciudadanos, estas están legalmente impedidas de proporcionar direcciones domiciliarias, ya que se considera información sensible y confidencial; es importante mencionar que el justificativo empleado por estas instituciones generalmente es el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lotaip), la misma que señala, que se considera como confidencial los datos públicos personales que no están sujetos al principio de publicidad y que se relacionan con los derechos fundamentales y personalísimos de los ciudadanos.

Al recurrir al auxilio judicial se emiten oficios dirigidos a diversas instituciones públicas en función del criterio y la sana crítica del juez, los cuales suelen enviarse a las entidades que el administrador de justicia considera necesarias, no obstante, en muchas ocasiones la información proporcionada no resulta relevante para determinar el lugar de residencia de los demandados porque los datos entregados suelen ser generales, pues redundan en información previamente proporcionada por la parte actora o a su vez carecen de precisión suficiente para facilitar su localización; es decir no existe certeza sobre los datos obtenidos por las instituciones con acceso a los registros de datos públicos.

Tras la recepción de respuestas a los oficios, la verificación minuciosa de las

direcciones obtenidas se ve limitada por la ausencia de un número máximo de intentos de localización, lo que conlleva repeticiones innecesarias en la diligencia de citación. Si bien esta formalidad busca agotar todos los recursos disponibles, dilata el proceso al requerir tiempo y recursos económicos significativos para la obtención de copias y la gestión de la citación, impactando negativamente la celeridad procesal.

Adicional de las respuestas proporcionadas por las instituciones públicas, se debe incluir el certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mismo que se obtiene mediante el formulario Cogep en línea, utilizando los datos de la persona requerida; cabe mencionar que este documento permite al juez determinar si los demandados se encuentran dentro del territorio ecuatoriano o si por el contrario han salido de él (Narváez, 2019).

En caso de que los demandados no se encuentren en el país el procedimiento estipulado en el artículo 57 del Cogep establece que, las citaciones deben realizarse mediante exhorto a las autoridades correspondientes en el extranjero, este proceso incluye la fijación de carteles en el consulado identificado en la certificación emitida, asegurando así que las notificaciones cumplan con las normas procesales aplicables y el debido proceso, incluso cuando los demandados estén fuera del territorio nacional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Ahora bien, otro inconveniente significativo radica en la obtención del Certificado Artículo 56 del Código General de Procesos emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), ya que hasta agosto de 2024, esta certificación ofrecía información precisa y relevante que permitía identificar si una persona había salido del país, ya que especificaba el nombre del país de destino y el consulado en el que se registró; esto facilitaba la labor de localización de los demandados, pero en la actualidad los datos proporcionados son insuficientes para determinar con certeza si una persona ha salido del territorio nacional o no.

Las restricciones al acceso a información pública en Ecuador, reguladas por la Ley de Transparencia y la Resolución de la Corte Nacional sobre el derecho al olvido, generan tensiones entre protección de la privacidad y garantías procesales, exigiendo a los jueces ponderar intereses en conflicto y aplicar normativas con rigor para evitar dilaciones injustificadas, asegurar plazos razonables y preservar el debido proceso, especialmente en contextos excepcionales como la pandemia, donde medidas de emergencia afectan desproporcionadamente el acceso a la justicia, evidenciando la necesidad de equilibrar derechos fundamentales y garantías constitucionales.

En virtud de ello, una gestión judicial que combine la celeridad procesal con la precisión en la recopilación de información, es esencial para evitar retrasos innecesarios y garantizar que la administración de justicia cumpla su objetivo de forma eficiente y equitativa; de esta manera el actuar del juez no solo incide en la resolución del caso particular, sino que fortalece la confianza en el sistema judicial y contribuye a la celeridad jurídica (Agudelo, 2005).

El principio de Celeridad Jurídica en los procesos ejecutivos

En la práctica procesal, la etapa de citaciones se ha convertido en una dificultad que incide negativamente en la consecución de una causa, debido a que en la actualidad existe una gran parte de demandados que entorpecen el desarrollo de los procesos judiciales, con la finalidad de evadir su comparecencia en un trámite judicial y si bien ya es conocido que la tramitología a seguir desde la obtención de copias hasta la asignación de un citador representa la espera de días e incluso semanas, la citación se vuelve un desafío mayor cuando se debe realizar por medio de la prensa (Ávalos, 2023, p.173).

En los procesos ejecutivos, la citación adquiere una relevancia crucial, pues de ella depende tanto la continuidad del trámite como el derecho del acreedor a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el deudor. Al citar al demandado, se interrumpe la prescripción,

se confirma el incumplimiento de la deuda y se perfecciona la mora, estableciendo la base formal para la ejecución (López, 2015, p. 24). En estos casos, la parte actora, usualmente una persona jurídica como una entidad financiera, busca el cumplimiento de una obligación crediticia a través de un proceso que, en teoría, debe ser ágil para garantizar el pago efectivo por parte del deudor, lo cual es fundamental para la recuperación de la cartera vencida y la estabilidad financiera de la entidad.

A pesar de que el Cogep busca proteger los derechos de la población al solicitar una investigación exhaustiva del domicilio del imputado antes de decidir la citación por prensa, la falta de colaboración de las instituciones públicas, debido al carácter privado de cierta información, afecta la velocidad del proceso legal. A pesar de estos impedimentos, la citación sigue siendo vital para asegurar la transparencia y la equidad en los procesos judiciales, garantizando que los involucrados puedan ejercer su derecho a la defensa.

Sumado a esto, Cedeño y Zambrano (2022) son enfáticos en señalar que, la cartera vencida y la falta de liquidez comparten una cercana relación que al combinarse a corto plazo generan a las instituciones financieras problemas de liquidez, quiebra, pérdidas económicas sustanciales y decrecimiento de ingresos que ponen en riesgo a las instituciones, todo esto como consecuencia directa de la morosidad de los deudores.

De manera similar Encalada y Herrera (2022) señalan la importancia de considerar la escasa o nula recuperación de las obligaciones crediticias impagas representan un perjuicio para la rentabilidad, liquidez y solvencia de las instituciones financieras, ya que interrumpe la circulación del dinero; esta situación también impacta directamente en las finanzas del país y como se mencionó anteriormente, el retraso en la etapa de citaciones entorpece la tramitación de los procesos ejecutivos, contribuye a que estos créditos no pagados sean castigados y catalogados como irrecuperables, incrementando la morosidad crediticia y a su vez transgrediendo

así el derecho pleno de las instituciones financieras de acceder a la justicia de manera eficaz, eficiente y sin dilaciones innecesarias.

Análisis de la Sentencia No. 1203-15-EP/20

La Sentencia No. 1203-15-EP/20 aborda el caso de la citación por prensa efectuada a la ciudadana M.M.P.P, en un proceso de insolvencia, en esta controversia la demandada sostuvo que no se le notificó de manera idónea, lo que constituyó una transgresión a su derecho fundamental a la defensa. Tras un riguroso análisis se concluyó que el juzgador no observó el deber de diligencia al omitir la verificación exhaustiva del domicilio de la demandada antes de recurrir a este mecanismo excepcional de citación lo que derivó en una clara vulneración del debido proceso, en consecuencia se ordenó la nulidad de lo actuado, disponiendo la retroacción del procedimiento a la etapa procesal anterior, con el objetivo de garantizar que la citación se realice conforme a los estándares constitucionales y procesales exigidos (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Este fallo resalta que antes de considerar la citación por prensa, se debe considerar que esta es solo una opción aplicable únicamente en circunstancias en las que se hayan agotado todas las demás alternativas razonables. Esta resolución reafirma el compromiso del sistema judicial con la salvaguarda de los derechos fundamentales de las partes implicadas, de tal manera que, se establece un precedente de gran importancia sobre una aplicación rigurosa de los principios procesales en la búsqueda de un balance entre la rapidez del procedimiento y el cumplimiento de las garantías constitucionales, que son el pilar fundamental de un sistema judicial justo e integral.

Análisis de la Sentencia No. 2791-17-EP/23

Dentro del marco del derecho procesal de Ecuador, la citación se presenta como un elemento esencial para la protección del debido proceso y el derecho a la defensa. El paso de la normativa desde el Código de Procedimiento Civil al Código Orgánico General de Procesos

(Cogep) ha marcado un camino evolutivo importante en este campo. Aunque el Cogep establece la salvaguarda de los derechos ciudadanos exigiendo una investigación detallada del domicilio del acusado como requisito previo para la citación en medios, la realidad evidencia barreras originadas por la resistencia de las instituciones públicas a divulgar información delicada, argumentando la privacidad de los datos.

Análisis de la Sentencia No. 686-20-EP/24

En Ecuador, la citación por la prensa representa un método de notificación extraordinario, es un recurso auxiliar dentro del contexto procesal cuyo propósito principal es comunicar a la parte demandada la existencia de un procedimiento legal. En el ámbito procesal ecuatoriano, la citación por la prensa está relacionada con el principio de celeridad jurídica, siempre que se aplique con rigurosa observancia a derechos esenciales como el derecho a la defensa y el debido proceso. Es por eso, que la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 686-20-EP/24, al igual que en las anteriores sentencias analizadas se reafirma la obligación de los servidores judiciales a agotar todos los esfuerzos razonables para individualizar el domicilio o residencia de los demandados antes de recurrir a las citaciones por la prensa.

En esta resolución, la Corte Constitucional, sienta una base sólida para las citaciones por la prensa, puesto que, este mecanismo sólo puede llevarse a cabo una vez que la parte actora haya completado de manera exhaustiva los métodos tradicionales como; citación en persona o por boletas fijadas, así como que, haya solicitado el apoyo judicial si es necesario para recopilar datos del domicilio de la parte demandada, protegiendo así el debido proceso en consonancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En cuanto al principio de celeridad en el ámbito jurídico, tiene la finalidad de equilibrar los derechos vinculados al debido proceso, evitando poner en riesgo la integridad de las garantías procesales; además establece

un precedente clave en la jurisprudencia, ya que establece reglas estrictas en cuanto al control judicial en las citaciones, exigiendo a los jueces a documentar y justificar la insuficiencia de los otros métodos de citación. Así se promueve un enfoque seguro que aprecia la velocidad legal y la protección de los derechos. Estas resoluciones dictadas por la Corte Constitucional no solo rectifican anomalías procesales, sino que fortalecen un esquema jurisprudencial que destaca la observación estricta de los derechos constitucionales, definiendo un rumbo para las futuras resoluciones judiciales.

Derecho comparado en la modalidad de citación entre España, Colombia, Argentina

La legislación civil española se encuentra regulada por la Ley 1/2000 conocida como la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, esta fue promulgada con el objetivo de reformar a su ley antecesora de 1881, garantizando a la ciudadanía el acceso a una justicia civil eficaz y efectiva acorde a las necesidades del siglo XXI. Ahora bien, en el capítulo V de la mencionada ley se regula la diligencia de notificación de los demandados, reforzando la eficacia de la averiguación de los domicilios, establece también plazos razonables para la tramitación de los procesos civiles e incorpora el uso de medios digitales para la comunicación con las partes procesales y el auxilio judicial mediante sistemas informáticos, pero sobre todo la sanciona los retrasos injustificados en las diligencias que afecta negativamente la administración de la justicia.

Según el Artículo 152 de la Ley 1/2000 las notificaciones judiciales se realizan a través del Cuerpo de Auxilio Judicial o mediante el procurador de la parte demandada; la cédula de citación o emplazamiento es válida si se entrega en persona en su lugar de residencia o mediante correo electrónico señalado; si la comunicación se intenta más de dos veces, se considerará válida la primera fecha de la diligencia, salvo excepciones legales de manera adicional en caso de cambios significativos en los datos de ubicación durante el proceso, las partes están obligadas a actualizar su información de contacto incluyendo domicilio,

correo electrónico y número de teléfono, para garantizar una comunicación efectiva con el juez (Ley de Enjuiciamiento Civil, 2000).

El Artículo 155 de la Ley 1/2000 establece que cuando el demandado no haya designado un procurador judicial las comunicaciones judiciales se realizarán por medios electrónicos; si el demandado no accede al contenido del boletín judicial en un plazo de tres días, la notificación se enviará al domicilio señalado en la solicitud del proceso o a otros lugares donde exista un registro del demandado, como el padrón municipal, el registro oficial o publicaciones de colegios profesionales y en el caso de que todas las diligencias resultan infructuosas se procederá con la publicación en el Tablón Edictal Judicial Único (Ley de Enjuiciamiento Civil, 2000).

Los artículos 156 y 157 de la Ley 1/2000 regulan la búsqueda del domicilio de los deudores cuando su residencia sea indeterminable o desconocida, en estos casos el letrado de la administración de justicia solicita de oficio información a registros, organismos, colegios profesionales, entidades y empresas para localizar al demandado; en el caso de que las citaciones resultan infructuosas, se ordena inmediatamente la comunicación mediante edictos, además de la inscripción del demandado en el Registro Central de Rebeldes del Ministerio de Justicia, de esta forma cualquier letrado que deba localizar a un demandado podrá consultar este registro y, si los datos coinciden, proceder con la notificación edictal (Ley de Enjuiciamiento Civil, 2000).

Otro aspecto relevante, en España cuando no se puede citar a un demandado se emplean las publicaciones edictales en lugar de las citaciones por prensa, pero siguiendo un procedimiento similar al establecido en el Artículo 56 del Cogep salvo que en Ecuador se solicitan oficios extrajudiciales con respuestas negativas. Por otro lado, en España los administradores de justicia de oficio solicitan información a instituciones públicas con acceso a bases de datos oficiales, esto agiliza considerablemente las diligencias de ubicación domiciliaria, garantizando el cumplimiento del debido proceso y el respeto a los derechos de ambas partes, pero sobre todo se

promueve el principio de celeridad judicial y se fortalece la confianza en el sistema de justicia.

Colombia

La normativa colombiana representa un esfuerzo significativo en la modernización del sistema judicial, buscando garantizar eficacia, rapidez y claridad en la comunicación procesal, para ello, contempla distintas formas de notificación: la personal, por comisionado, por aviso y por emplazamiento, este último equivalente a la citación por prensa en la legislación ecuatoriana.

A raíz de la pandemia del Covid-19, Colombia implementó las notificaciones electrónicas como alternativa eficaz para asegurar el debido proceso mediante la Ley 2213 de 2022, misma que ha marcado un avance en la digitalización judicial en Colombia, permitiendo la notificación electrónica, sin embargo, su aplicación sigue estando limitada por la variabilidad normativa y la falta de infraestructura tecnológica unificada (Díaz, 2008).

Siguiendo la premisa anterior, la notificación a través de medios digitales es empleada en aquellos casos en los que el demandado no pueda ser notificado en persona, a quien luego de recibir la notificación por correo electrónico se le otorga cinco días para comparecer y recibir el auto de admisión a la demanda de manera presencial; de no hacerlo, se procederá con la notificación por aviso que se remitirá mediante un servicio postal autorizado a las direcciones señaladas en la demanda (Congreso de la República, 2016).

Ahora bien, conforme lo determina el parágrafo segundo del artículo 291 Código General del Proceso Colombiano, cuando se desconoce el domicilio del demandado, el juez puede requerir a instituciones públicas información que facilite su localización; si aun así no es posible notificarlo, se recurrirá al emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el cual consiste en la publicación de un extracto con la información del proceso en al menos dos medios de amplia

circulación o cualquier otro que el juez estime pertinente; luego se notificará al juez de la publicación realizada y se inscribirá al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y después de 15 días de la publicación se podrá continuar la tramitación de la causa, este mecanismo difiere de Ecuador ya que previo a la citación por medios de comunicación requiere tres publicaciones en días distintos en un medio de prensa de mayor circulación.

Argentina

La ley argentina contempla tres métodos de citación: personal, por cédula, por telegrama o carta certificada y por edicto; este último método de citación sólo se aplica cuando el domicilio del acusado es incierto o desconocido, ante esta situación la parte involucrada debe declarar bajo juramento la imposibilidad de identificar su ubicación, a cambio de sanciones económicas y la anulación de todo lo realizado si la declaración es falsa (Congreso de la Nación Argentina, 1967).

La citación por edictos se publica en el Boletín Oficial de la Nación y, adicionalmente, en un medio de amplia circulación en el último lugar del domicilio conocido del demandado; asimismo, se fijará una tablilla en el juzgado en los sitios que garanticen su máxima difusión, cabe resaltar que el número de publicaciones quedará a criterio del juez, conforme a su sana crítica. El demandado se considerará notificado al día siguiente de la última publicación de los edictos y tablillas; a solicitud de parte, se podrá requerir la difusión de los edictos en medios de comunicación como radio y televisión, tanto a nivel local como nacional (Congreso de la Nación Argentina, 1967).

Por otro lado, con la creciente ola de transformaciones digitales, en Argentina se ha instaurado el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos (SNE) que se basa legalmente en la Ley 26.685 y en la Resolución 31/2011 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), respectivamente; estas medidas establecen el domicilio electrónico como canal oficial para las comunicaciones judiciales y ponen los cimientos para un sistema

que asegura la seguridad e integridad de las notificaciones a través de la utilización de firma digital y certificados electrónicos, este marco normativo no solo garantiza la legitimidad legal de las alertas electrónicas, sino que fomenta su aplicación paulatina en todo el territorio nacional (Baquero, 2020).

La implementación de las notificaciones electrónicas en Argentina constituye un ejemplo paradigmático de cómo las nuevas tecnologías pueden transformar los sistemas judiciales contemporáneos, promoviendo la eficiencia, la celeridad y la accesibilidad a la justicia, este procedimiento se sitúa en un contexto mundial de actualización de las administraciones públicas, en el que la implementación de instrumentos digitales aspira a solucionar problemas históricos vinculados a la tardanza y los elevados gastos de los procesos convencionales.

En un estudio comparativo de las estrategias implementadas por diversas naciones de Latinoamérica y España en relación a las notificaciones y citaciones en el campo del derecho civil, es un tema crucial, dado que la eficacia y la salvaguarda del debido proceso en estas fases iniciales influyen directamente en la gestión de la justicia. Un aspecto relevante que notamos en las leyes de España, Colombia y Argentina es la tendencia evidente hacia la actualización y digitalización de los procedimientos de notificación en aras de agilizar los procedimientos, reducir costos y, en última instancia, mejorar el acceso a la justicia para los ciudadanos.

Conclusiones

Con la información obtenida en la investigación se puede concluir que, la citación es una fase fundamental del sistema judicial ecuatoriano ya que su cumplimiento garantiza el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, el incumplimiento de esta puede derivarse en una transgresión del derecho al debido proceso, afectando negativamente la normal tramitación de los procesos judiciales, pero sobre todo validez de las resoluciones judiciales.

A pesar de que la citación por la prensa constituye una herramienta legal utilizada para notificar a los demandados sobre el inicio de un proceso judicial, los requisitos previos pueden provocar retrasos innecesarios en los procedimientos ejecutivos; esto se debe a que el cumplimiento de estos como la búsqueda exhaustiva del domicilio o residencia de los demandados, ralentiza la tramitación de los casos. Las dilaciones se originan principalmente en la obtención extrajudicial de negativas dirigidas a diversas instituciones públicas encargadas del registro de información, las cuales se abstienen de proporcionar datos relevantes sin la intervención de auxilio judicial pues se encuentran amparadas en la protección de datos personales.

Se debe recalcar que el proceso se ve aún más dificultado cuando a pesar de contar con una orden judicial, dichas instituciones no entregan la información requerida, o incluso lo hacen de manera desactualizada o incompleta sin que exista un plazo regulado para su entrega, afectando al principio de la celeridad procesal, la misma que es necesaria para la tramitación de los procesos ejecutivos.

Siguiendo la misma premisa, la etapa de citaciones en los procesos judiciales especialmente en aquellos de carácter ejecutivo, constituye un desafío significativo que influye negativamente la efectividad del sistema judicial y la recuperación de obligaciones impagas, bajo este punto de vista la práctica procesal actual marcada por dilaciones innecesarias y obstáculos burocráticos, genera una paralización en la tramitación de los casos lo que termina por afectar especialmente a los acreedores como las entidades financieras, que dependen de la pronta resolución de estos procedimientos para asegurar su estabilidad financiera.

La falta de citación a los deudores no solo retrasa el cobro de la cartera vencida sino que limita las herramientas legales disponibles para ejecutar el cumplimiento de las deudas, afectando tanto a las entidades y a la economía en general; esta situación contribuye al incremento de la morosidad y reduce la liquidez, poniendo en riesgo la solvencia de las instituciones

financieras y el flujo económico que sostiene el bienestar del sistema financiero y del país; por tanto, la mejora en la eficiencia de la citación judicial eliminando obstáculos innecesarios y garantizando un proceso ágil y efectivo es esencial para evitar consecuencias adversas tanto a nivel institucional como nacional.

La ineficacia de la citación por prensa, como lo demuestra la baja comparecencia de los demandados después de su publicación, plantea serias preguntas sobre su análisis de costo-beneficio, destacando la necesidad de explorar opciones más efectivas y menos perjudiciales para la economía del país. En Ecuador esta modalidad de citación representa un punto de tensión entre el principio de celeridad jurídica y la garantía del debido proceso pues si bien esta modalidad busca asegurar que el demandado sea informado de la acción legal en su contra, su implementación a menudo se traduce en una dilatación considerable del proceso. En este sentido, es necesaria la implementación de reformas que agilicen la citación, que promuevan un sistema judicial más justo y efectivo a través de reformas que faciliten la notificación.

Por otro lado, el análisis de sentencias relevantes demuestra que la Corte Constitucional ecuatoriana ha reafirmado la necesidad de agotar todas las diligencias previas antes de recurrir a la citación por prensa, ya que la falta de una verificación exhaustiva del domicilio del demandado puede derivar en la nulidad de los procesos, lo que afecta directamente la seguridad jurídica. En contraste, países como España han implementado mecanismos electrónicos para la notificación y citación de demandados lo que reduce significativamente los tiempos procesales, sin embargo, más allá de esta innovación.

Es importante resaltar que en España se agotan todos los recursos necesarios para la ubicación de los demandados con la diferencia de que la búsqueda extrajudicial no es necesaria pues, en su lugar, de oficio se solicita información relevante a todas las instituciones que posean datos detallados sobre el lugar de citación o notificación; además, se establecen plazos prudenciales, y cuando dichas diligencias

resultan infructuosas se recurre directamente a las publicaciones edictales en lugar de las citaciones por prensa; este enfoque resulta más efectivo, ya que se ajusta al principio de celeridad procesal y al derecho al debido proceso.

Desde una perspectiva comparativa, el análisis de la legislación española, colombiana y argentina en relación a las notificaciones o citaciones, evidencian una tendencia mundial hacia la actualización y digitalización de los procedimientos judiciales que nace por la necesidad de eficacia y acceso a la justicia, de esta forma la digitalización judicial avanza en estos países, pero su efectividad depende del desarrollo tecnológico y normativo de cada uno.

Por consiguiente, es imperativo modernizar el sistema de citaciones en Ecuador, incorporando herramientas digitales para agilizar la tramitación de procesos ejecutivos, asimismo, se debe fortalecer la coordinación entre el sistema judicial y las entidades públicas para garantizar el acceso a información precisa sobre los demandados tomando en consideración que la optimización de los procesos de localización de demandados podrían mejorar significativamente la celeridad y eficiencia de la justicia en Ecuador.

En el marco de la investigación y a partir de un análisis exhaustivo de la problemática que representa la citación por prensa en los procesos ejecutivos ecuatorianos, se propone una modificación sustancial al artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos (Cogep), con el objetivo de equilibrar de manera más efectiva el principio de celeridad jurídica y la garantía del debido proceso. Considerando las deficiencias identificadas en el procedimiento actual, el cual, si bien busca asegurar la citación al demandado, frecuentemente se convierte en dilaciones innecesarias y posibles vulneraciones de sus derechos y el de las instituciones financieras, por lo que, se plantea la adición de dos incisos que establezcan la obligación al juez de agotar una serie de diligencias previas a la autorización de la citación por prensa eliminando así, la gestión extrajudicial de obtención de negativas.

Específicamente, se propone que: “En los casos en que el domicilio del demandado sea desconocido o incierto, y una vez que se haya constatado el intento fallido de citación en las direcciones señaladas por la parte actora (debidamente documentada a través de actas de no citación), el juzgador, de oficio, deberá ordenar que proporcione la información necesaria a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos (Dinardap), al Registro Civil, así como a las entidades locales correspondientes al último domicilio del demandado y adicionalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (en caso de posible residencia en el extranjero).

Estas instituciones deberán proporcionar la información solicitada en un término no mayor a 10 días, contados a partir de la fecha de recepción del oficio; la información remitida deberá incluir, en la medida de lo posible, la calle principal, calle secundaria, parroquia, barrio y referencias del domicilio; para asegurar la eficacia de esta medida, se establecerán mecanismos de control y sanciones para las instituciones que incumplan con la entrega de la información en el plazo estipulado. ”

Esta medida, en lugar de representar un peso excesivo para la administración de justicia, emerge como un recurso útil para asegurar una citación más eficaz a la parte demandada, disminuyendo la necesidad de recurrir a la citación por prensa, que, como se ha comprobado, no siempre es efectiva y puede ocasionar gastos extra y demoras en el proceso. Por otro lado, además de reforzar las garantías del debido proceso, la implementación de esta propuesta favorece la rapidez procesal, al prevenir retrasos innecesarios y facilitar una solución más ágil de los procedimientos ejecutivos, ya que el objetivo de lo propuesta, es perfeccionar el sistema de citaciones, salvaguardando los derechos fundamentales y asegurando un acceso más equitativo a la tutela judicial efectiva.

Adicionalmente, se recomienda la implementación de un sistema digital de verificación de direcciones que permita el cruce automático de datos entre el sistema judicial y las

bases de datos gubernamentales, de esta forma la implementación de estas disposiciones mejorará el proceso de citación por prensa en Ecuador, aumentando la eficacia en la localización de las personas citadas, reduciendo los tiempos procesales y garantizando el respeto a los derechos procesales de los involucrados.

Referencias bibliográficas

- Aguilar, Y., Briones, J., y Odette, M. (2024). La citación al demandado por la prensa: reglas de la Jurisprudencia Constitucional. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 7, 147–165. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/243/590>
- Ávalos, I. (2023). La citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales. *Revista Ruptura*, 171–193. <https://doi.org/10.26807/rr.v4i4.104>
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 7, 89–105.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico General de Procesos [Última reforma: 30 de Mayo de 2024]*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador [Última reforma: 05 de Enero de 2024]*. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2005). *Código de Procedimiento Civil [Derogado]*. Quito: Asamblea Nacional. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>
- Baquero, D. (2020). Notificaciones electrónicas judiciales: una aproximación a la reglamentación y uso en algunos países iberoamericanos. *Pontificia Universidad Javeriana*, 69. <https://doi.org/https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.neja>
- Cedeño, J., y Zambrano, J. (2022). La recuperación de cartera vencida y su incidencia en la liquidez de la Cooperativa de ahorro y crédito magisterio manabita Ltda. 2021-2022. *Polo Del Conocimiento*, 7(6), 1949–1973. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i6.4174>
- Organización de los Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: OEA. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>
- Congreso de la Nación Argentina. (1967). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación [Última reforma: 01 de Octubre de 2014]*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia de la Nación. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16547/texact.htm>
- Congreso de la República. (2016). *Código General del Proceso [Última reforma: 01 de Agosto de 2023]*. Bogotá. <https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Normatividad/Nacional/Leyes/Ley-1564-jul-12-2012-Codigo-General-del-Proceso.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador (2020). *Sentencia No. 1203-15-EP/20; Quito, D.M. 02 de diciembre de 2020*.
- Corte Constitucional del Ecuador (2023). *Sentencia No. 2791-17-EP/23; Quito, D.M. 12 de Octubre de 2023*.
- Corte Constitucional del Ecuador (2024). *Sentencia No. 686-20-EP/24; Quito, D.M., 20 de junio de 2024*.
- Díaz, A. (2008). Las notificaciones electrónicas judiciales en Colombia: El notario electrónico (firmado electrónicamente). *SciELO*, 5(2), 131–138. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-75152008000200008&lng=es&tlng=es.
- Encalada, L., & Herrera, D. (2022). *Modelo ProLab: Propuesta para el lanzamiento de una Fintech “Reinserta” para la recuperación de créditos e incorporación de los clientes al sistema financiero*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://www.proquest.com/openview/2d5d081e0464a728553e09c20b911034/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y>

- Hertel, R. (2024). Citación electrónica en el Código de Proceso Civil Brasileño. *Revista Jurídica de La Universidad de León*, 12, 111–126.
- López, E. (2015). *La citación al demandado en el juicio ejecutivo y la garantía al derecho de defensa* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes] <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2186/1/TUIAB052-2015.pdf>
- Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero, Ley 1/2000. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 7, de 8 de enero de 2000. (España). <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>
- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14(01). <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>
- Narváez, D. (2019). *La citación a personas extranjeras en el Cogep cuando se desconoce el domicilio y paradero y su incidencia frente al principio de tutela judicial efectiva* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10547/1/TUTAB026-2019.pdf>
- Sagners, A. (2012). El ratio de entrada de cartera morosa como medida de riesgo crediticio: análisis y aplicación en el caso chileno. *Revista de Análisis Económico*, 27(1), 27–53. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-88702012000100002>
- Salomón, E., y Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf
- Torres, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016&lng=es&tlng=es.
- Velasco, R., Lozano, M., Batista, N., y Escobar, J. (2024). Principio de celeridad procesal en la etapa de citación, aplicado a la resolución 061-2020, en unidades judiciales de familia. *Universidad y Sociedad*, 16(4), 42–51. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202024000400042